

PÓLIZA INTEGRAL MODULAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS ANEXO DE ASISTENCIA

Mediante el presente anexo, HDI Seguros S.A., en adelante La Compañía, asegura los servicios de Asistencia Domiciliaria contenidos en las siguientes condiciones:

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACION DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICION SE REALIZARÁ A TRAVES DE UN TERCERO.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en la institución educativa asegurada, la compañía referenciará y coordinará el envío de los técnicos en las siguientes especialidades: electricista, plomero, cerrajero y vidriero, para realizar las operaciones necesarias a fin de limitar y controlar el avance de los daños.

SEGUNDA: GARANTIAS O COBERTURAS

1. GASTOS MENORES DE REPARACIÓN

Como consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en la institución educativa asegurada, la compañía cubrirá hasta un máximo de 40 SMDLV por concepto de los gastos asociados a la reparación menor de eventos de emergencia asociados a: cerrajería, plomería, vidriería y electricidad; cubriendo mano de obra, materiales y desplazamiento de los técnicos, si éste tiene lugar como consecuencia del evento cubierto en las cláusulas 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4.

La presente cobertura opera por evento y por profesional.

1.1 CERRAJERO DE EMERGENCIA

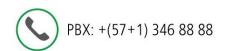
Si a consecuencia de pérdida o extravío de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, únicamente de las puertas de ingreso a la institución educativa, o en caso de robo de algún juego de llaves se pusiera en peligro la seguridad de la institución educativa asegurada, la compañía enviará un cerrajero de la forma más rápida posible para que éste realice la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el acceso a la institución educativa asegurada.

Quedan excluidas de la presente garantía: las cerraduras que no comprometan el acceso a la institución educativa como son las puertas interiores, así como también la reparación y/o reposición de las puertas en sí.

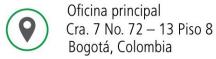
El proveedor entregara un duplicado de la llave de la puerta principal de ingreso.

1.2 PLOMERÍA DE EMERGENCIA

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en las instituciones educativas asegurada, o el taponamiento de sifones y/o canales y/o bajantes, siempre y cuando no sean a consecuencia de maltrato o mal









manejo o descuido de los usuarios, la compañía enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará "la asistencia de emergencia" precisa para que la avería sea controlada, siempre que el estado de las redes lo permita. cualquier procedimiento que se genere implicará cubrimiento hasta el resane y acabados (pintura, estuco, cemento y baldosas siempre y cuando sean similares características y se encuentren aun en comercialización).

Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en colombina, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo y/o mármol. Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la institución asegurada, así como el arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debidas a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o de paredes exteriores del inmueble, así como la reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones o mantenimiento.

1.3 ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la institución educativa asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en todo este o en alguna de sus dependencias, la compañía con la mayor prontitud posible, enviará un operario que realizará "la asistencia de emergencia" necesaria para reestablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, tomas, rocetas y/o reparaciones de las averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos, fluorescentes y/o la reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

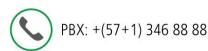
1.4 VIDRIERÍA DE EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la institución educativa asegurada, la compañía enviará con la mayor prontitud posible un técnico que realizará "la asistencia de emergencia" siempre y cuando las circunstancias así lo permitan.

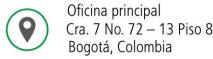
Quedan excluidas de la presente garantía: todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la institución educativa, en caso de una rotura, no comprometan el cerramiento de este, así como la rotura de cualquier tipo de espejos, además de los gastos de ornamentación que se generen.

2. - REFERENCIA DE OTROS PROFESIONALES

A consecuencia de un hecho súbito e imprevisto ocurrido en la institución educativa asegurada, la compañía referenciará técnicos en las siguientes especialidades i) secado de alfombras, - carpintero, iii) pintor, iv) arquitecto, v) técnicos en mantenimientos varios (lavadora, nevera, horno), empresas de vigilancia, contadores, transporte y bodegaje. el costo de los servicios estará a cargo del beneficiario.









3.- GASTOS DE CELADOR SUSTITUTO

Cuando a consecuencia de una emergencia en la institución asegurada derivada de un incendio, caída de rayo, explosión, impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que trabajen en la institución asegurada o de sus dueños, el celador resulte herido y sea necesaria su hospitalización por más de tres días quedando por tal razón el establecimiento desprotegido en sus accesos, la compañía organizará y enviará un vigilante para que sustituya al celador herido, hasta por un límite máximo de 55 SMDLV por noche, hasta 8 noches en la vigencia.

4. GASTOS DE VIGILANCIA POR EVENTOS ESPECIALES REALIZADOS EN LA

INSTITUCION ASEGURADA.

En caso que el asegurado realice un evento especial en las instalaciones aseguradas y requiera los servicios de un vigilante para cuidar los vehículos de los invitados que tenga que parquear en frente del perímetro del establecimiento siempre y cuando el lugar tenga los permisos requerimos para parquear, se prestara el servicio de vigilancia máximo de 30 SMDLV por 8 horas máximo 2 eventos en el año.

5.- GASTOS DE MUDANZA

En caso de siniestro en la institución asegurada, la compañía organizará y tomará a su cargo los gastos de mudanza hasta por un máximo de 50 SMDLV del mobiliario y enseres que designe el asegurado hasta un lugar provisional, dentro del municipio utilizado por el mismo.

6.- GASTOS DE BODEGAJE

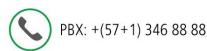
En el caso de traslado de los muebles y enseres de la institución asegurada y si las circunstancias así lo exigieran, la compañía se hará cargo también de los costos inherentes al depósito de los muebles o enseres trasladados a un guardamuebles del mismo municipio, hasta por un periodo máximo de cinco (5) días y hasta un máximo de 50 SMDLV.

7.- ASEADORA SUSTITUTA

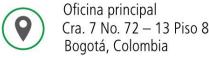
Cuando a consecuencia de un siniestro en la institución asegurada derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que trabajen en el establecimiento o de sus dueños, la aseadora resulte herida y sea necesaria su hospitalización por más de 3 días, la compañía enviará una aseadora para que la sustituya por un período máximo de cinco (5) días y por un máximo de 5 SMDLV por día. esta cobertura se brinda únicamente en las ciudades de Bogotá y Medellín y Cali.

8.- ASESORAMIENTO JURIDICO EN CASO DE ROBO

En caso de robo o tentativa frustrada en la institución educativa asegurada, la compañía prestará el asesoramiento jurídico sobre los trámites a seguir por el beneficiario para la denuncia de los hechos.









9.-ORIENTACIÓN JURÍDICA EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

La compañía prestará el asesoramiento jurídico telefónico en caso de accidente de tránsito ocurrido dentro de las zonas comunes del riesgo asegurado, ofreciendo asesoría legal inmediata. el abogado evaluará la situación, considerando los daños de los vehículos, la responsabilidad de los involucrados de acuerdo con la información suministrada asegurado y/o tomador póliza.

10.- ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO

A solicitud del beneficiario la compañía prestará asesoramiento jurídico telefónico en casos de:

Derecho laboral: inquietudes referentes a temas laborales y subordinación como por ejemplo inquietudes referentes a contratos laborales.

Derecho civil: inquietudes referentes a contratos de materia comercial, civil y administrativa, asesoría en cuanto acciones (interdictos, demandas a terceros), responsabilidad civil extracontractual.

Derecho administrativo: inquietudes referentes a tutelas, derechos de petición, servicios públicos, demandas contra el estado.

11.- ASISTENCIA JURIDICA TELEFONICA EN TEMAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

(CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL)

A solicitud del asegurado, el proveedor prestará el asesoramiento jurídico telefónico en caso de presentar inquietudes referentes a alguna responsabilidad civil (contractual y extracontractual) que se le pudiere imputar al asegurado bajo la póliza pyme, en éste se incluyen inquietudes sobre daño a terceros o incumplimiento de contratos.

La compañía no responderá por el resultado de las decisiones que adopte el asegurado derivado de la asesoría telefónica prestada.

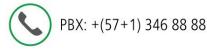
Sin límite de eventos.

12.- COORDINACIÓN Y ENVIO DE ORIENTADOR

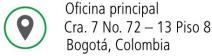
En caso de incapacidad mayor a 5 días, por accidente o enfermedad, del alumno de la institución educativa asegurada, la compañía coordinará y enviará un orientador al hogar del alumno para brindar asesoría en áreas como matemáticas, biología, español, historia, geografía, ciencias, física, química e idiomas (inglés – francés). el cubrimiento de este servicio es hasta por 15 SMDLV, por evento y se brinda en las principales ciudades capitales de Colombia.

13. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA

En caso de accidente o enfermedad de los alumnos de la institución educativa asegurada y siempre y cuando la emergencia ocurra dentro de las instalaciones de la institución educativa, el proveedor brindará una asesoría médica telefónica al mismo









o a sus responsables, con respecto a las conductas provisionales que deban asumir mientras se produce el contacto asistencias médico-paciente.

14.- COORDINACIÓN Y ENVIO DE AMBULANCIA

En caso de accidente de los alumnos de la institución educativa asegurada y siempre y cuando la emergencia ocurra dentro de las instalaciones de la institución educativa, la compañía coordinará, organizará y pagará, según la naturaleza de las heridas, el servicio de ambulancia para que el alumno sea trasladado de la institución educativa asegurada al centro hospitalario local más cercano y apropiado, de acuerdo con el médico tratante y el equipo médico de la compañía. esta cobertura aplica dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia.

15.- TRASLADOS MÉDICOS DE EMERGENCIA (AMBULANCIA)

En caso de accidente de los alumnos y/o orientadores de la institución educativa asegurada y siempre y cuando la emergencia ocurra dentro de las instalaciones de la institución educativa y si requiere manejo hospitalario, la compañía se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlo a un centro hospitalario cercano al inmueble asegurado y acorde con su situación clínica. la ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar. esta cobertura se limita a dos (2) eventos por vigencia anual de la póliza. el beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

16.- TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES

La compañía se encargará de transmitir y cubrir los costos de los mensajes urgentes que le encargue el beneficiario, derivados de los servicios prestados en virtud de los presentes servicios de asistencia.

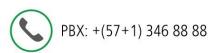
17.- REFERENCIA DE TELEFONOS DE EMERGENCIA

A solicitud del beneficiario, la compañía le informará o comunicará los números de teléfonos de emergencia que éste le solicite.

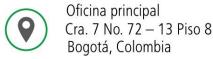
18. REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TEJAS POR ROTURA

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior de la institución asegurada, el proveedor enviará a la institución asegurada, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los mismos.

En caso de vendavales donde las tejas se hayan desfasado o desplazado de su posición original la compañía asumirá los costos de mano de obra para su ajuste correspondiente. parágrafo: se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.









El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. se entiende que esta cobertura opera para las secciones daños materiales, hmacc amit o terremoto-maremoto hasta el límite otorgado por evento para la atención a través de asistencia, lo que exceda el límite otorgado debe afectar a cada una de las secciones anteriormente mencionadas según corresponda con su respectivo deducible; lo cual debe ser tramitado a través del departamento de indemnizaciones de la compañía como siniestro.

Exclusiones a la cobertura de reparación y sustitución de tejas por rotura

- ✓ Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.
- ✓ Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.
- ✓ Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.
- ✓ Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.

19. ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA

El servicio de asesoría tributaria telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia tributaria para cuantas consultas de naturaleza tributaria se le puedan presentar al usuario en su ámbito comercial y profesional, abarcando todos los impuestos y gravámenes de que pueda ser objeto.

Servicios incluidos:

- Asesoramiento tributario en el ámbito comercial.
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente.
- Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

Límite: ilimitado durante la vigencia.

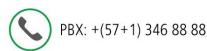
EXCLUSIONES:

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de la compañía y su grupo empresarial al que pertenece.

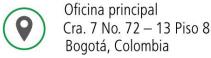
Territorio: la cobertura aplica a nivel nacional.

Horario: el usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales. La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de asesoría integral tributaria telefónica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no por rembolso para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.









20.- ASISTENCIA JURIDICA

El beneficio de asistencia jurídica, ampara al conductor y el vehículo utilizado por la institución educativa asegurada, para el traslado de sus alumnos en caso de accidente automovilístico. Se prestarán los servicios de asistencia jurídica dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de departamento de Colombia, siempre y cuando el vehículo se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito.

La compañía se encargará de los siguientes servicios:

A envío de las autoridades: una vez conocida la situación en la cual se encuentra el conductor del vehículo cubierto, en razón de un accidente automovilístico, la compañía colaborará en contactar a las autoridades de tránsito para que se hagan presentes en el lugar.

B. asistencia telefónica: si las condiciones así lo requieren, se procederá a contactar telefónicamente a uno de los abogados de turno y, en lo posible, se le pondrá en conferencia, ofreciéndole al beneficiario asesoría legal inmediata.

C. asistencia presencial en caso de accidente con lesiones y/o homicidio: en el evento que sea requerido por el conductor del vehículo cubierto, la compañía coordinará la presencia de un abogado, quien asistirá al conductor del vehículo cubierto y se encargará de vigilar la elaboración del informe de accidente y de la citación a audiencia de conciliación, tomará los datos de los testigos y procurará incluirlos en el mismo.

Los demás costos del proceso jurídico serán por cuenta del beneficiario.

21.- TIQUETE DE IDA Y VUELTA PARA UN MONITOR REEMPLAZANTE

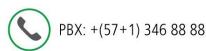
En viajes y/o eventos de la institución realizados fuera de la ciudad sede de la institución educativa asegurada y si el monitor encargado debe permanecer hospitalizado por un período superior a ocho (8) días, como consecuencia de accidente o enfermedad, la compañía facilitará a un monitor de la misma institución educativa asegurada, un tiquete de ida y vuelta (avión clase económica) para reemplazarle en las tareas y trabajos que la persona hospitalizada debía realizar. el traslado cubre el recorrido desde la ciudad sede de la institución educativa asegurada hasta la ciudad del evento, a nivel nacional.

22.- SERVICIO DE GRÚA

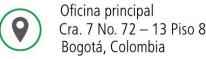
En caso de avería o accidente automovilístico de los vehículos utilizados por la institución educativa asegurada para el traslado de sus alumnos, la compañía enviará y pagará hasta por un máximo de 30 SMDLV, por los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y trasladado hasta el taller local indicado. En todo caso el representante deberá acompañar a la grúa durante el traslado, a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para remplazarlo. la compañía no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del asegurado por daños eventuales sufridos al vehículo durante su traslado.

23.- REFERENCIA PUNTOS DE ATENCIÓN DE HDI SEGUROS S.A.

La compañía suministrará a los beneficiarios que lo requieran, la información de los puntos de atención de HDI Seguros S.A., precisando dirección, teléfono y horarios de atención.







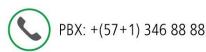


TERCERA: EXCLUSIONES

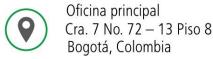
- A. Quedan excluidos del amparo de asistencia a la institución educativa:
 - 1. Emergencias que se presenten en áreas diferentes al área asegurada.
 - 2. Operaciones de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes o personas después de ocurrido un evento.
 - 3. Trabajos de mantenimiento.
 - 4. Tubería galvanizada y trabajos sobre tubería galvanizada.
 - 5. Accidentes producidos de manera intencional, o por la ingestión o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos, o la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.
 - 6. Embarazos durante los últimos tres meses antes de la fecha prevista del parto.
 - 7. Suicidio y lesiones resultantes del suicidio.
 - 8. Sida y enfermedades derivadas.
 - 9. Enfermedad ocurrida durante un viaje realizado contra prescripción médica.
 - 10. Autolesiones o la participación del beneficiario en actos criminales.
 - 11. La práctica de deportes como profesional o la participación en competencias oficiales o exhibiciones, a excepción de todas aquellas competencias y/o actividades en representación de la institución educativa asegurada.
 - 12. No serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el beneficiario tenga que soportar como consecuencia directa o indirecta de:
 - Expropiación, requisa o daños producidos en los bienes del beneficiario por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.
 - Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
 - Actos u omisiones dolosas o de personas por las que sea civilmente responsable el beneficiario.
 - Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o pronunciamientos, manifestaciones y movimientos populares y fenómenos naturales.
- B. La compañía no otorga cobertura en los eventos que se detallan a continuación:
 - 1. Dolor o culpa grave de quien prestó al asegurado el servicio de asistencia a la institución educativa.
 - 2. Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.
 - 3. Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio nacional.
 - 4. Reclamaciones como consecuencia del extravío o pérdida de bienes.
 - 5. Reclamaciones en las que se impida expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con el poder legal o coacción de hecho.

CUARTA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las obligaciones que asume la compañía conforme al presente anexo quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad, además, la responsabilidad de la compañía cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sean proporcionados.









Quinta: limitaciones para reembolso

El asegurado tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos por este servicio de asistencia únicamente en caso de notificación (según lo estipulado en el numeral 2 de la condición séptima) y acuerdo obtenido de la compañía con anticipación a la intervención de cualquier profesional que solucione el problema.

En los casos en que la compañía no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el asegurado podrá después de autorización previa por parte de la compañía contratar los servicios respectivos.

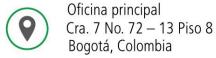
QUINTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 1. Asegurado: Toda persona física poseedora y beneficiaria de la Póliza Integral Modular para Instituciones Educativas "Scuola Sicura"
- 2. Beneficiario: Persona titular de una Póliza Integral Modular para Instituciones Educativas "Scuola Sicura", emitida por la Compañía
- 3. Certificado de asistencia: Corresponde a la Póliza Integral Modular para Instituciones Educativas "Scuola Sicura" que haya sido emitido por la Compañía en la que se haga constar que el Beneficiario específicamente tiene derecho a los servicios de asistencia.
- 4. Principales ciudades capitales de Colombia: Corresponden a Bogotá, Medellín, Cali, Pereira, Manizales, Bucaramanga, Barranguilla y Cartagena.
- 5. Institución Educativa: Es el domicilio asegurado que está indicado en el Certificado de asistencia y que en este caso debe ser en Colombia.
- 6. Período de vigencia del servicio: Período durante el cual el Beneficiario tiene derecho a los servicios de asistencia y que está indicado en la carátula de la Póliza o mediante anexo a la misma.
- 7. Póliza de Seguro: Toda Póliza Integral Modular para Instituciones Educativas "Scuola Sicura" emitida por la Compañía, siempre que se encuentre vigente y no haya sido revocada en el momento de producirse una situación de asistencia.
- 8. Servicios de asistencia: Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente anexo.
- 9. Situación de asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente anexo, que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en la Territorialidad de validez.
- 10. Territorialidad de validez: País donde la Compañía proporcionará los Servicios de asistencia a la institución educativa asegurado y a sus Beneficiarios y que en éste caso corresponde a Colombia en el perímetro urbano de las principales ciudades capitales de departamento las 24 horas del día, los 365 días al año. La cobertura para los inmuebles Asegurados que estén localizados en las ciudades diferentes a las antes mencionadas será manejada en horas hábiles o en su defecto por reembolso previa autorización de la Compañía.
- 11. S.M.D.L.V. Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del servicio.









SEXTA: SOLICITUD DE ASISTENCIA

1.- Solicitud de Asistencia

En caso de presentarse un evento que derive en una situación de asistencia de un beneficiario y antes de iniciar cualquier acción o pago, el beneficiario deberá llamar a la central de alarma prevista por la Compañía y proporcionará los siguientes datos:

- Nombre del Asegurado o Beneficiario, número de póliza y dirección de la institución educativa asegurada.
- El lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde la Compañía pueda contactar al Asegurado o su representante.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los servicios de asistencia, la Compañía podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El equipo técnico de la Compañía tendrá libre acceso a la institución educativa cubierto para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del beneficiario para negar a la Compañía el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia.

2.- Falta de Notificación a la Compañía

Queda también establecido que en caso de que el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios no hubiere llamado a la Central de Alarma prevista por la Compañía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del daño o del debido momento del conocimiento de éste por parte del asegurado o sus beneficiarios, y se prosigue a repararlos por su propia cuenta, sin que cuente con la previa autorización de la Compañía, no tendrá derecho a ningún reembolso por los gastos ocasionados.

SEPTIMA: COOPERACION

El Beneficiario cooperará con La Compañía a fin de permitir, en caso de ser necesario, que la Compañía recupere los gastos, indemnizaciones y los pagos de las diversas fuentes.

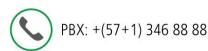
Dicha cooperación incluirá la entrega a la Compañía de los documentos y recibos que sean necesarios para dichos efectos y el apoyo a la Compañía, con cargo a ella, para cumplir las formalidades necesarias.

OCTAVA: DECLARACION

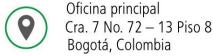
El uso del servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

NOVENA: SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará en los derechos del Beneficiario, hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en contra de cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas.









Cuando los servicios facilitados por la Compañía estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, la Compañía se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza.

DECIMA: FUERZA MAYOR

La Compañía no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento.

Se entiende por fuerza mayor causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración y, generalmente, toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a la Compañía cumplir sus obligaciones.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE SERVICIOS

La Compañía dará garantía de tres (3) meses, por los servicios realizados por los proveedores o personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el Tomador del Seguro adelante trabajos con otro personal diferente al autorizado por la Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

DECIMA SEGUNDA: CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un Accidente o incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá llamar a la Central de Alarma prevista por la Compañía con operación las 24 horas del día durante todo el año.



